

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Mayo Cinco de Dos Mil Veinte

Radicación: 005-2019-00490-00.
Demandante: LEIDY JOHANNA CABRERA LOPEZ
Demandado: EDDIE HENAO OCAMPO

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto, en el entendido que la audiencia programada para el día de hoy no se pudo realizar por problemas técnicos y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Con el fin de llevar a término la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se recepcionará el testimonio de los señores DIONISIO CABRERA, MARIBEL LOPEZ QUINTERO, HILARIO ORTIZ BRÍÑEZ, JESUS ANTONIO CARDENAS UMAÑA, JOSE ALVARO GUILOMBO NARVAEZ, OVER LOZANO TEJADA, MILTON YESSID RIVERA GUTIERREZ, DIEGO ARMANDO MONTILLA ZOLANO, EDGAR FERNANDO PEREZ GIRALDO, JOSE LUCAS GARCIA, EDGAR PEREZ GONZALEZ, MARCO TULIO TORRES DUARTE, PASCUAL ISIDRO MONTILLA Y MARIA TERESA TOVAR GARCIA, se ejercerá el control de legalidad, se escucharán los alegatos de conclusión y de considerarlo pertinente se dictará sentencia; se señala la hora de las 4:00 P.M., del día 9 de Junio del 2022. Las partes quedan notificadas por estado.

SEGUNDO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

TERCERO: Una vez asignada la SALA DE AUDIENCIA, déjese el expediente en secretaría para que las partes extremas de la causa, se enteren en que sala se desarrollará la audiencia programada dentro del presente proveído.

CUARTO: Desde ahora se anuncia a las partes que si llegado el día de la audiencia sin que se hubiere asignado SALA, la misma se llevará a cabo en la sede del juzgado en la fecha establecida, conforme lo prevé el inciso 2° del numeral 6° del artículo 107 del C. G. del P.

QUINTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No.017 fijado en la secretaría del juzgado hoy Mayo 6 de 2022 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA